



Congresista Digna Calle Lobatón

“Decenio de la igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Proyecto de Ley N° \_\_\_\_\_



**PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA  
CONTRATACIÓN DE ESTUDIANTES,  
EGRESADOS, TÉCNICOS Y TITULADOS  
DE CARRERAS TÉCNICAS O  
UNIVERSITARIAS QUE SE ENCUENTREN  
EN SITUACIÓN DE POBREZA O  
POBREZA EXTREMA**

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **DIGNA CALLE LOBATÓN**, integrantes del Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ (PP)**, en uso de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo establecido en los artículos 22° literal c), 67, 75° y 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

#### **PROYECTO DE LEY**

#### **LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE ESTUDIANTES, EGRESADOS, TÉCNICOS Y TITULADOS DE CARRERAS TÉCNICAS O UNIVERSITARIAS QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA**

##### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto promover la contratación de estudiantes, egresados, bachilleros o titulados de las carreras técnicas o universitarias reguladas en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes y en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que se encuentren con la condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo a la clasificación socioeconómica del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), estableciendo medidas en favor de los empleadores públicos y privados que los contraten; así como, disponer el otorgamiento de una bonificación en los concursos públicos de méritos para la selección de personal, en el sector público.

##### **Artículo 2.- Finalidad**

La presente Ley tiene por finalidad impulsar la inserción en el mercado laboral, de los estudiantes, egresados, bachilleros o titulados de carreras técnicas o universitarias, que provengan de los hogares clasificados como pobres o pobres extremos, siempre que su contratación se efectúe de acuerdo a su respectiva formación académica.

##### **Artículo 3.- Fomento del Empleo**

Los empleadores públicos y privados generadores de rentas de tercera categoría que contraten personal con los criterios descritos en el artículo 1 de la presente ley, tienen una deducción adicional en el pago del Impuesto a la Renta sobre las remuneraciones que paguen a dichos trabajadores.

El reglamento de la presente ley, fija el porcentaje de la deducción señalada en el párrafo precedente.

**Artículo 4.- Bonificación en los concursos públicos de méritos**

Las entidades públicas, otorgan en la etapa de evaluación del concurso público de selección de personal que convoquen, una bonificación del 10% sobre el puntaje final que obtenga el postulante, estudiante, egresado, bachiller o titulado de las carreras técnicas o universitarias, que se encuentren en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) con la calificación socioeconómica de pobre o pobre extremo.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA: Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, reglamenta la presente ley en un plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de su publicación.

Lima, febrero de 2022

**Digna Calle Lobatón  
Congresista de la República**



Firmado digitalmente por:  
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU  
20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15/02/2022 21:47:06-0500



Firmado digitalmente por:  
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU  
20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15/02/2022 21:48:53-0500



Firmado digitalmente por:  
CALLE LOBATON Digna FAU  
20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/02/2022 22:28:06-0500

J. Luna

C. Anderson

Portavoz  
Grupo Parlamentario Podemos Perú  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

D. Calle

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pobreza monetaria en nuestro país alcanzó el 30,1% durante el año 2020, de acuerdo a la publicación realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática –INEI- en el mes de mayo del año 2021, la cual, estaría asociada a la paralización de la mayoría de las actividades económicas, el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio por la presencia del COVID-19 en el país<sup>1</sup>.

Para los economistas Milagros Quispe y Richard Roca, en su artículo denominado *“Determinantes de la pobreza en el Perú bajo el enfoque de activos”*<sup>2</sup>, publicado en la Revista del Instituto de Investigaciones Económicas de la Universidad Mayor de San Marcos, la pobreza monetaria puede ser medida por el nivel de ingreso o por el nivel de gasto, así, una persona es pobre en el sentido monetario si su ingreso, diario o mensual, es menor respecto a un ingreso determinado. Asimismo, es pobre monetario un individuo cuando su gasto per cápita es menor respecto del valor de una canasta de bienes básico para el consumo.

En el Perú se considera a una persona pobre bajo el enfoque monetario, es decir, es pobre en términos monetarios un peruano cuyo gasto per cápita mensual no supera el costo de una canasta de alimentos y no alimentos.

Los referidos economistas -siguiendo las tesis de autores como Attansio, Székely y Benavides – sostienen que la educación incide significativamente en la pobreza, el nivel de educación alcanzada por el individuo afecta positivamente su productividad y por consiguiente su capacidad de generación de ingresos, en tal sentido, los años de educación del jefe de familia es el capital humano que determina la condición de pobreza del hogar, e infieren que a mayor educación en los padres mayor es el nivel de educación que presentan los hijos.

Ahora bien, como Estado, tenemos el compromiso de erradicar la pobreza en todas sus formas, de acuerdo a las metas del primer objetivo de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada mediante Resolución N° 70/1, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas<sup>3</sup>, las cuales refieren:

***“Objetivo 1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo  
1.1 De aquí a 2030, erradicar para todas las personas y en todo el mundo la pobreza extrema (actualmente se considera que sufren pobreza extrema las personas que viven con menos de 1,25 dólares de los Estados Unidos al día)***

***1.2 De aquí a 2030, reducir al menos a la mitad la proporción de hombres, mujeres y niños de todas las edades que viven en la pobreza en todas sus dimensiones con arreglo a las definiciones nacionales.***

<sup>1</sup> <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/pobreza-monetaria-alcanzo-al-301-de-la-poblacion-del-pais-durante-el-ano-2020-12875/>

<sup>2</sup> <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/econo/article/view/16559>

<sup>3</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

**1.3 Implementar a nivel nacional sistemas y medidas apropiados de protección social para todos, incluidos niveles mínimos, y, de aquí a 2030, lograr una amplia cobertura de las personas pobres y vulnerables.**

(...)

**1.5 De aquí a 2030, fomentar la resiliencia de los pobres y las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y reducir su exposición y vulnerabilidad a los fenómenos extremos relacionados con el clima y otras perturbaciones y desastres económicos, sociales y ambientales.**

(...)

**1.b Crear marcos normativos sólidos en los planos nacional, regional e internacional, sobre la base de estrategias de desarrollo en favor de los pobres que tengan en cuenta las cuestiones de género, a fin de apoyar la inversión acelerada en medidas para erradicar la pobreza.”<sup>4</sup>**

Las metas pre citadas, demandan acciones concretas del Estado para lograr erradicar la pobreza. En función a ello, se puede afirmar que, el trabajo es el medio por excelencia para derrotar la pobreza, tal como lo sostiene la Organización Internacional del Trabajo<sup>5</sup>; por ende, subyace un deber moral del Estado de garantizar a la población, todas las condiciones para que logre un óptimo desarrollo, en particular a los considerados pobres o pobres extremos.

## I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

El marco legal relacionado con la presente propuesta legislativa es el siguiente:

### a) Constitución Política del Perú

**“Artículo 22. El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.” (Énfasis propio)**

**“Artículo 23. El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.**

(...)

**Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.” (Énfasis propio)**

**“Artículo 40. La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.**

(...).” (Énfasis propio)

<sup>4</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/poverty/>

<sup>5</sup> [https://www.ilo.org/global/publications/world-of-work-magazine/artides/WCMS\\_081399/lang-es/index.htm](https://www.ilo.org/global/publications/world-of-work-magazine/artides/WCMS_081399/lang-es/index.htm)



Congresista Digna Calle Lobatón

"Decenio de la igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**b) Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**

**"Artículo 12.-** Son requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa:

- a) Ser ciudadano peruano en ejercicio;
- b) Acreditar buena conducta y salud comprobada;
- c) Reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupacional;**
- d) Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión; y**
- e) Los demás que señale la Ley." (Énfasis propio)

**c) Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo**

**"Artículo 5.-** El ámbito de aplicación de la presente Ley comprende a todas las empresas y trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

**Artículo 97.-** Son contratos de naturaleza temporal:

- a) El contrato por inicio o lanzamiento de una nueva actividad.
- b) El contrato por necesidades del mercado.
- c) El contrato por reconversión empresarial.

**Artículo 98.-** Son contratos de naturaleza accidental:

- a) El contrato ocasional.
- b) El contrato de suplencia.
- c) El contrato de emergencia.

**Artículo 99.-** Son contratos de obra o servicio:

- a) El contrato específico.
- b) El contrato intermitente.
- c) El contrato de temporada."

**d) Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios**

**"Artículo 8.- Concurso público**

**El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público.**

La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información." (Énfasis propio)

**e) Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**

**"Artículo 75. Incorporación y período de prueba**

**Los servidores de actividades complementarias ingresan mediante concurso público de méritos.** Para los casos de convocatorias a procesos de selección a plazo indeterminado, el ganador del concurso público de méritos pasa por un período de prueba que no puede ser mayor a tres (3) meses. En caso el servidor de actividades complementarias no supere el período de prueba, la relación con el Servicio Civil termina." (Énfasis propio)

**f) Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad**



Congresista Digna Calle Lobatón

"Decenio de la igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

#### **"Artículo 47. Medidas de fomento del empleo"**

47.1 El Estado, a través de sus tres niveles de gobierno, promueve la adopción por parte de los empleadores públicos y privados de buenas prácticas de empleo de la persona con discapacidad y de estrategias de gestión de las discapacidades en el lugar de trabajo, como parte integrante de una política nacional encaminada a promover las oportunidades de empleo para la persona con discapacidad.

47.2 Los empleadores públicos y privados generadores de rentas de tercera categoría que emplean a personas con discapacidad tienen una deducción adicional en el pago del impuesto a la renta sobre las remuneraciones que se paguen a estas personas, en un porcentaje que es fijado por decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas." (Énfasis propio).

#### **"Artículo 48. Bonificación en los concursos públicos de méritos"**

48.1 En los concursos públicos de méritos convocados por las entidades públicas, independientemente del régimen laboral, la persona con discapacidad que cumpla con los requisitos para el cargo y alcance un puntaje aprobatorio obtiene una bonificación del 15% sobre el puntaje final obtenido en la etapa de evaluación, que incluye la entrevista final. Las bases de los concursos consignan la aplicación de este beneficio bajo sanción de nulidad.

48.2 Las entidades públicas realizan ajustes en los procedimientos de selección y evaluación para garantizar la participación de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás personas."

#### **g) Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar**

##### **"Artículo 61.- De los beneficios de los licenciados"**

El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado, al momento de licenciarse y por única vez, tiene los beneficios siguientes:

1. Bonificación de diez por ciento (10%) en concursos para puestos de trabajo en la administración pública. Para ello, la Presidencia del Consejo de Ministros adoptará las acciones correspondientes.
2. Bonificación de veinte por ciento (20%) sobre la nota final, para los postulantes a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú, del Instituto Nacional Penitenciario o Serenazgo, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan."

#### **h) Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)**

##### **"Artículo 3. Definiciones generales"**

Para efectos de la presente Ley considéranse las siguientes definiciones:

(...)

##### **d. Clasificación socioeconómica**

**Es una medida de bienestar del hogar o de un espacio geográfico. Por la forma como se determina, se reconoce dos modalidades:**

d.1. Clasificación socioeconómica geográfica: Es la asignación de una categoría socioeconómica basada en la ubicación geográfica de, centros



poblados, manzanas, circunscripción político administrativa, u otra aglomeración de viviendas que compartan una característica común o que tengan reconocimiento legal.

d.2. Clasificación socioeconómica del hogar: Es la asignación de una categoría socioeconómica basada en la evaluación del bienestar del hogar y sus integrantes que lo conforman.  
(...)"

**"Artículo 7. Atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis)**

Son atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), en el marco del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo):  
(...)

**d) Administrar el Padrón General de Hogares (PGH) bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad. Asimismo, certificar, de manera exclusiva, la clasificación socioeconómica, sea geográfica o del hogar, según corresponda."**

**e. Administrar el Mecanismo de Intercambio de Información Social (Midis).  
(...)" (Énfasis propio)**

**i) Decreto Supremo N° 089-2003-PCM, Reglamento de la Ley N° 27674, Ley que establece el acceso de Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública**

**"Artículo 7.-** El reconocimiento como "Deportista Calificado de Alto Nivel" será considerado necesariamente en los concursos de selección de personal, convocados en la Administración Pública y tal calificación determina la bonificación según la escala de cinco (5) niveles que se detallan en este artículo:

**a) Nivel 1**

Deportistas que hayan participado en Juegos Olímpicos y/o Campeonatos Mundiales y se ubiquen en los cinco primeros puestos, o hayan establecido récord o marcas olímpicas, mundiales o panamericanas. El porcentaje a considerar será el 20%.

**b) Nivel 2**

Deportistas que hayan participado en Juegos Deportivos Panamericanos y/o Campeonatos Federados Panamericanos y se ubiquen en los tres primeros lugares o que establezcan récord o marcas sudamericanas. El porcentaje a considerar será el 16%.

**c) Nivel 3**

Deportistas que hayan participado en Juegos Deportivos Sudamericanos y/o Campeonatos Federados Sudamericanos y hayan obtenido medallas de oro y/o plata o que establezcan récord o marcas bolivarianas. El porcentaje a considerar será el 12%.

**d) Nivel 4**

Deportistas que hayan obtenido medallas de bronce en Juegos Deportivos Sudamericanos y/o Campeonatos Federados Sudamericanos y/o participado



Congresista Digna Calle Lobatón

"Decenio de la igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

en Juegos Deportivos Bolivarianos y obtenido medallas de oro y/o plata. El porcentaje a considerar será el 8%.  
e) Nivel 5

Deportistas que hayan obtenido medallas de bronce en Juegos Deportivos Bolivarianos o establecido récord o marcas nacionales. El porcentaje a considerar será el 4%.

Esta bonificación se determina aplicando los porcentajes señalados a la nota obtenida en la evaluación del currículo, siempre que éste sea pertinente al perfil ocupacional de la plaza en concurso y cualquiera sea el criterio de ponderación que la institución que convoca otorgue a este parámetro. El puntaje expresado en valores absolutos, se adiciona a la nota previamente aludida y este nuevo valor constituye la nota final de la evaluación curricular."

- j) **Resolución Ministerial N° 032-2020-MIDIS, aprueban la Directiva N° 001-2020-MIDIS, denominada Directiva que regula la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)**

#### **"6. DISPOSICIONES GENERALES**

**6.1 Proceso de determinación de la CSE.-** Comprende las siguientes actividades:

(...)

5. Registro en el PGH

(...)

**6.1.5 Registro en el PGH.-** Actividad mediante la cual la DOF incorpora en el PGH la CSE de un hogar, de acuerdo a las disposiciones técnicas establecidas. La CSE es registrada en el PGH considerando las siguientes variables:

(...)

**(iii) Nivel de la CSE:** nivel socioeconómico asignado al hogar, pudiendo ser: (i) pobre extremo, (ii) pobre, y (iii) no pobre."

De las normas citadas precedentemente, se aprecia que nuestro ordenamiento jurídico contempla la promoción de la contratación de personal, en atención a sus perfiles o características especiales, tales como, a deportistas de alto nivel y licenciados del servicio militar acuartelado o a personas con discapacidad, estableciendo para este fin, medidas para fomentar su contratación o estableciendo bonificaciones especiales en los concursos públicos de méritos cuando las entidades estatales realizan convocatorias para la selección de personal.

Sin embargo, no se cuenta con alguna norma que impulse o promueva la contratación de los estudiantes, egresados, bachilleres y titulados de las carreras ya sean técnicas o universitarias que se encuentren en condición de pobreza o extrema pobreza, a quienes se les hace más difícil competir en igualdad de condiciones con sus pares provenientes de otros sectores socioeconómicos.

## **II. ANÁLISIS DEL PROBLEMA**

### **II.1. El problema que se pretende resolver**

En primer lugar, Los estudiantes o egresados, así como, a bachilleres o titulados de las diferentes carreras técnicas o universitarias, que se encuentran en la condición de pobreza o pobreza extrema, tienen mayor dificultad para

insertarse en el mercado laboral ya sea del sector público como el privado, debido a que, por su propia condición de pobre o pobre extremo, no cuentan con los medios económicos que les permita acceder a programas de capacitación o actualización en las materias de su especialidad formativa, requisitos que exigen los empleadores y que constituyen un factor de evaluación para el acceso a un puesto de trabajo; asimismo, en muchos casos, se ven obligados a trabajar mientras se encuentran estudiando, por cuanto tienen que contribuir o sostener los gastos del hogar, por lo tanto, no compiten en igualdad de condiciones respecto a sus pares, provenientes de otro nivel socioeconómico.

En segundo lugar, de acuerdo con el padrón general de hogares del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) que administra el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para el mes de enero del año 2022, en las 196 provincias y 1877 distritos de nuestro país, se reportan **8'966,313 hogares censados a nivel nacional**, de los cuales, **2'610,864 hogares** se ubican en la **clasificación socioeconómica pobre**, y **2'760,211 hogares** se ubican en la **clasificación socioeconómica de pobre extremos**, tal como se puede apreciar en los siguientes gráficos<sup>6</sup>:

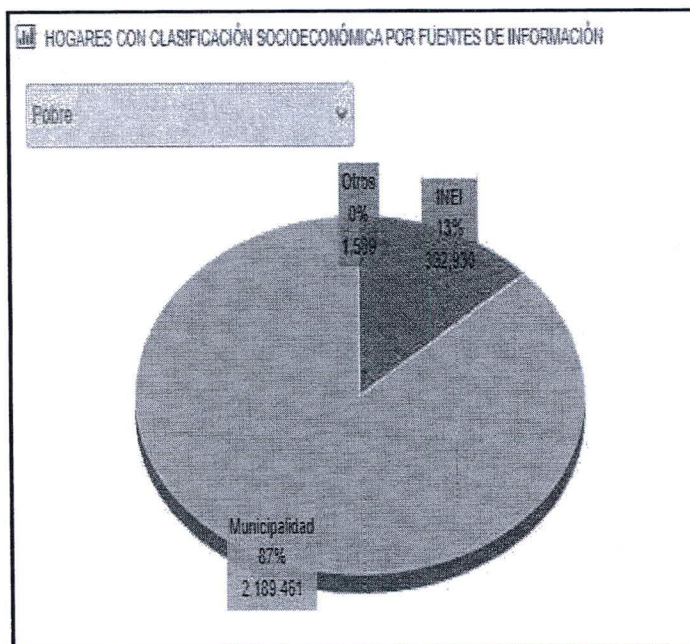
Fuente que reporta la clasificación socioeconómica de hogares  
Categoría pobres

<sup>6</sup> <http://sdv.midis.gob.pe/Infomidis/#/padronGralHog>



Congresista Digna Calle Lobatón

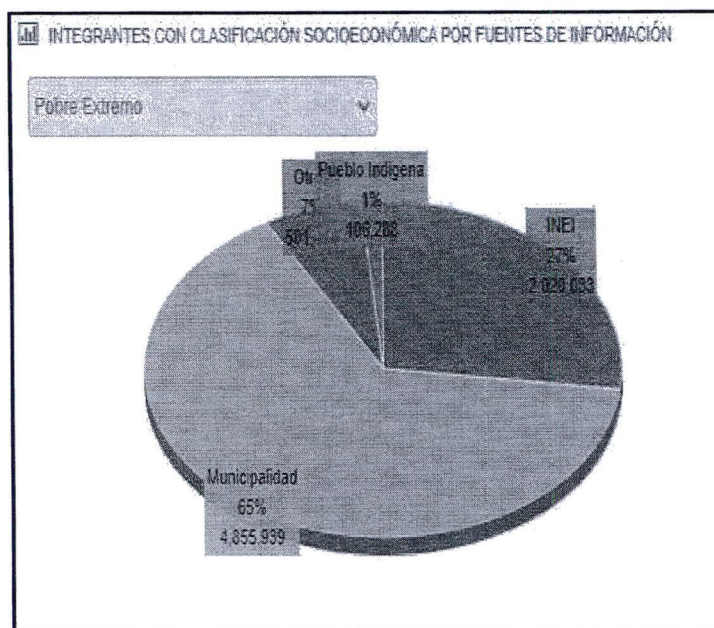
"Decenio de la igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Fuente: Ministerio de Inclusión Social – enero 2022

Fuente que reporta la clasificación socioeconómica de hogares

Categoría pobres Extremos



Fuente: Ministerio de Inclusión Social – enero 2022

De acuerdo a los gráficos expuestos, se aprecia que en nuestro país existen 5'371,075 hogares en estado de pobreza y pobreza extrema, lo cual es una cifra alarmante, pues representa aproximadamente el 60% de los hogares de nuestro país.

En tercer lugar, el Instituto Nacional de Estadística e Informática –INEI- en el informe técnico “*Evolución de la pobreza monetaria 2009-2020*” publicado en el mes de mayo de 2021, respecto de las características educativas de los pobres, presenta un cuadro evolutivo sobre el nivel de educación alcanzado por la población en condición de pobreza entre los años 2009-2020, tal como se aprecia a continuación<sup>7</sup>:

---

<sup>7</sup> [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/pobreza2020/Pobreza2020.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/pobreza2020/Pobreza2020.pdf)



## Congresista Digna Calle Lobatón

“Decenio de la igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

### PERÚ: EVOLUCIÓN DEL NIVEL DE EDUCACIÓN ALCANZADO POR LA POBLACIÓN DE 15 Y MÁS AÑOS DE EDAD, SEGÚN CONDICIÓN DE POBREZA, 2009 - 2020

(Porcentaje)

| Nivel de educación/<br>Condición de pobreza | 2009  | 2010  | 2011  | 2012  | 2013  | 2014  | 2015  | 2016  | 2017  | 2018  | 2019  | 2020  |
|---------------------------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| <b>Total</b>                                |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |
| <b>Pobre</b>                                | 100,0 | 100,0 | 100,0 | 100,0 | 100,0 | 100,0 | 100,0 | 100,0 | 100,0 | 100,0 | 100,0 | 100,0 |
| Primaria <sup>1/</sup>                      | 54,8  | 54,0  | 53,9  | 53,0  | 53,2  | 53,2  | 51,3  | 51,9  | 50,1  | 48,7  | 47,6  | 35,1  |
| Secundaria                                  | 38,2  | 39,2  | 39,0  | 39,9  | 39,7  | 39,8  | 41,6  | 41,7  | 42,4  | 42,9  | 43,4  | 51,6  |
| Superior No universitaria                   | 5,1   | 4,9   | 4,8   | 4,8   | 5,0   | 4,8   | 4,8   | 4,2   | 4,8   | 5,4   | 5,8   | 8,2   |
| Superior Universitaria <sup>2/</sup>        | 2,0   | 1,9   | 2,3   | 2,2   | 2,0   | 2,2   | 2,3   | 2,2   | 2,6   | 3,0   | 3,2   | 5,1   |
| <b>Pobre extremo</b>                        | 100,0 | 100,0 | 100,0 | 100,0 | 100,0 | 100,0 | 100,0 | 100,0 | 100,0 | 100,0 | 100,0 | 100,0 |
| Primaria <sup>1/</sup>                      | 72,5  | 73,0  | 72,8  | 70,5  | 72,9  | 71,8  | 67,8  | 68,5  | 64,8  | 64,8  | 63,9  | 43,5  |
| Secundaria                                  | 25,6  | 25,8  | 25,1  | 27,0  | 25,4  | 25,8  | 30,0  | 29,3  | 33,0  | 32,1  | 32,8  | 49,9  |
| Superior No universitaria                   | 1,4   | 0,8   | 1,7   | 1,7   | 1,1   | 2,0   | 1,6   | 1,4   | 1,4   | 2,1   | 2,6   | 4,8   |
| Superior Universitaria <sup>2/</sup>        | 0,5   | 0,3   | 0,5   | 0,7   | 0,6   | 0,4   | 0,7   | 0,9   | 0,8   | 1,0   | 0,7   | 1,7   |
| <b>Pobre no extremo</b>                     | 100,0 | 100,0 | 100,0 | 100,0 | 100,0 | 100,0 | 100,0 | 100,0 | 100,0 | 100,0 | 100,0 | 100,0 |
| Primaria <sup>1/</sup>                      | 48,6  | 48,5  | 48,9  | 48,3  | 48,7  | 49,2  | 47,9  | 48,5  | 47,4  | 46,4  | 45,1  | 33,6  |
| Secundaria                                  | 42,6  | 43,1  | 42,7  | 43,4  | 43,0  | 42,8  | 44,0  | 44,2  | 44,2  | 44,4  | 45,0  | 51,9  |
| Superior No universitaria                   | 6,4   | 6,0   | 5,6   | 5,7   | 5,9   | 5,4   | 5,5   | 4,7   | 5,5   | 5,8   | 6,3   | 8,9   |
| Superior Universitaria <sup>2/</sup>        | 2,5   | 2,4   | 2,8   | 2,6   | 2,4   | 2,6   | 2,6   | 2,5   | 3,0   | 3,3   | 3,5   | 5,7   |
| <b>No pobre</b>                             | 100,0 | 100,0 | 100,0 | 100,0 | 100,0 | 100,0 | 100,0 | 100,0 | 100,0 | 100,0 | 100,0 | 100,0 |
| Primaria <sup>1/</sup>                      | 21,8  | 22,7  | 23,8  | 23,2  | 24,1  | 24,5  | 24,3  | 24,2  | 24,0  | 24,3  | 23,8  | 23,8  |
| Secundaria                                  | 42,8  | 42,8  | 42,3  | 42,0  | 42,1  | 42,8  | 43,4  | 42,1  | 42,1  | 41,6  | 41,3  | 41,7  |
| Superior No universitaria                   | 16,0  | 16,0  | 15,8  | 15,4  | 14,6  | 13,8  | 13,5  | 14,8  | 14,5  | 14,5  | 15,1  | 15,1  |
| Superior Universitaria <sup>2/</sup>        | 19,4  | 18,5  | 18,0  | 19,4  | 19,2  | 18,9  | 18,8  | 19,0  | 19,4  | 19,6  | 19,8  | 19,3  |

Nota: Serie actualizada con estimaciones ajustadas a las proyecciones de población (sin ajuste por grupos de edad).

<sup>1/</sup> A partir del año 2017, además de sin nivel e inicial, incluye educación básica especial.

<sup>2/</sup> Incluye Postgrado.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares, 2009-2020.

De acuerdo al cuadro evolutivo expuesto, se puede apreciar que los niveles de pobreza y pobreza extrema de las personas que cuentan con educación superior no universitaria o educación universitaria, entre el año 2009 al año 2020 ha aumentado exponencialmente, así, por ejemplo, en el caso de los técnicos –superior no universitario– **en situación de pobreza** pasó de 5,1 % en el año 2009 al 8,2% en el año 2020; en el caso de los técnicos -superior no universitario- **en situación de extrema pobreza** pasó del 1,4% en el año 2009 al 4,8% en el año 2020.

En relación a los profesionales –superior universitario– **en condición de pobreza** pasó del 2,0% en el año 2009 al 5,1% al año 2020, mientras que los profesionales –superior universitario– **en condición de extrema pobreza** pasó del 0,5% en el año 2009 al 1,7% al año 2020.



Ahora bien, al adicionar los porcentajes de pobreza y pobreza extrema de aquellas personas que se encuentran con un nivel de educación superior no universitario, así como, los superiores universitarios, arroja como resultado un 19.8% aproximadamente.

En cuarto lugar, para la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el trabajo es un mecanismo liberador de la pobreza y pobreza extrema, pero este debe ser decente, tal como se sostiene en el libro N° 155, titulado *“Programas sociales, superación de la pobreza e inclusión laboral Aprendizajes desde América Latina y el Caribe”*<sup>8</sup> al sostener dicha tesis en los términos siguientes:

*“Tal como se plantea en el octavo Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS), no cualquier tipo de trabajo remunerado posibilita la superación de la pobreza y la reducción de las desigualdades. Para una parte significativa de la población de América Latina, trabajar de forma remunerada no es garantía de superación de la pobreza o la extrema pobreza, debido a las condiciones en que ese trabajo se ejerce. Según cálculos de la CEPAL (2018), alrededor de 2016, el 21,8% de los ocupados en América Latina vivía en situación de pobreza y el 6,4% se encontraba en situación de extrema pobreza. Es necesario, por lo tanto, que se trate de un trabajo decente, o sea, un trabajo adecuadamente remunerado y ejercido en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humanas.*

*Con las políticas públicas de promoción del trabajo decente se busca generar empleos productivos y de calidad, realizar los derechos en el trabajo, extender la protección social y fortalecer el diálogo social, teniendo a la igualdad —y especialmente a la igualdad de género— como eje transversal. Se intenta no solo generar puestos de trabajo y enfrentar el desempleo, sino también superar formas de trabajo que generan ingresos insuficientes o que se basan en actividades insalubres, peligrosas, inseguras o degradantes, que no permiten a los individuos y sus familias superar la pobreza y, por ese motivo, contribuyen a la reproducción de la exclusión social y de la desigualdad. Esto significa que, al ir avanzando hacia una formalización progresiva, el empleo debe estar asociado a la protección social y a la plena observancia de los derechos en el trabajo, entre ellos los de representación, asociación, organización sindical y negociación colectiva. Por lo tanto, hay formas de empleo y trabajo que son inaceptables y se deben abolir, como el trabajo infantil y todas las formas de trabajo forzoso, obligatorio o degradante (Abramo, 2015).” (Énfasis propio)*

De acuerdo a lo antes citado, se puede sintetizar que un trabajo digno es necesario para superar los niveles de pobreza. En el caso de las personas que provienen de este estrato socioeconómico en nuestro país, se les debe generar

<sup>8</sup> [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44602/1/S1900005\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44602/1/S1900005_es.pdf)

las condiciones para que pueden acceder a puestos laborales de acuerdo con su formación académica, ya que, en la realidad, sus mismas necesidades los empujan a buscar empleos en sectores informales o en espacios laborales mal remunerados que no guardan relación con su perfil.

## **II.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad**

El presente proyecto de Ley, se fundamenta en un conjunto de premisas que guardan relación directa con la necesidad, viabilidad y oportunidad que a continuación se detallan:

En primer lugar, nuestro país tiene el compromiso de erradicar la pobreza en todas sus manifestaciones, para lo cual deben orientarse políticas públicas que coadyuven en el cumplimiento de este objetivo; por ende, la presente iniciativa legislativa es necesaria y oportuna, para incentivar que los empleadores de los sectores públicos y privados incorporen en mayor medida, en sus procesos de convocatoria o contratación de personal, a los egresados, técnicos, bachilleres o titulados de carreras técnicas o universitarias, que se encuentren en esa condición, según la clasificación socioeconómica que para tal efecto elabore el SISFOH.

En segundo lugar, nuestro ordenamiento jurídico ya reconoce los mecanismos para fomentar la contratación de personas discapacitadas, tal como lo reconoce el artículo 47° de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, así como, el puntaje en favor en casos de presentarse a concursos públicos a requerimiento de las entidades públicas para cubrir plazas dentro de la administración pública, tales como, a los licenciados del servicio militar acuartelado, los deportistas de alto nivel y las personas con discapacidad.

## **III. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma constitucional ni legal, y plantea que los estudiantes, egresados, bachilleres o titulados de las carreras técnicas o universitarias, regulados en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes y en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respectivamente, que se encuentren en condición de pobreza o extrema pobreza de acuerdo a la clasificación socioeconómica del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), estableciendo un mecanismo similar a las establecida para las personas con discapacidad, a deportistas de alto nivel y licenciados del servicio militar acuartelado.

#### IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La presente iniciativa legislativa no incrementa el gasto público en ninguna de las entidades de la administración pública.

Socialmente, con la propuesta normativa, se beneficiarían aproximadamente 1,063,473 de hogares que cuentan con estudiantes, egresados, bachilleres o titulados de carreras técnicas o universitarias, que se encuentran en condición de pobreza o pobreza extrema.

Asimismo, se benefician los empleadores, generadores de rentas de tercera categoría que contraten personal con los criterios descritos en el artículo 1 de la presente ley, quienes tendrán una deducción adicional en el pago del Impuesto a la Renta sobre las remuneraciones que paguen a dichos trabajadores y que se fijará en el Reglamento respectivo.

#### V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2021-2022 Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

##### V.1 Con la Agenda Legislativa

La presente propuesta legislativa, guarda relación con el décimo y trigésimo quinto tema de la agenda legislativa del Congreso de la República para el período 2021-2022, el cual, a su vez se encuentra contenido dentro del primer y tercer objetivo del Acuerdo Nacional relacionados con la *“Democracia y Estado de Derecho”* y el *“Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo”*, en las que se priorizan los siguientes temas:

- Reducir la pobreza.
- Modernización de la normativa laboral y reconocimiento de los derechos laborales.

##### V.2 Con el Acuerdo Nacional

El presente proyecto guarda relación estricta con la décima<sup>9</sup> política de Estado del Acuerdo Nacional, relacionada con la reducción de la pobreza, para cuyo objetivo, se contempla –entre otros-, lo siguiente:

- Promover el empleo;
- Fomentar el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas

<sup>9</sup><https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/10-reduccion-de-la-pobreza/>